



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS AÑO 2025, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, CONCLUIDO CON UN ÚNICO OPERADOR ECONÓMICO.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES AL ACUERDO MARCO Y A LOS CONTRATOS BASADOS..... 6

CAPÍTULO I. Régimen jurídico y órgano de contratación. 6

 Cláusula 1. Régimen jurídico. 6

 Cláusula 2. Órgano de contratación..... 7

TITULO II. ACUERDO MARCO..... 8

CAPÍTULO I. Acuerdo marco..... 8

 Cláusula 3. Responsable del acuerdo marco..... 8

 Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del acuerdo marco. 8

 Cláusula 5. Objeto y necesidad del acuerdo marco..... 8

 Cláusula 6. Valor estimado del acuerdo marco..... 8

 Cláusula 7. Plazo y lugar de ejecución del acuerdo marco..... 9

 Cláusula 8. Prórroga del acuerdo marco..... 9

 Cláusula 9. Condiciones especiales de ejecución. 10

 Cláusula 10. Revisión de precios. 10

CAPÍTULO II. Del licitador. 11

 Cláusula 11. Aptitud para contratar..... 11

 Cláusula 12. Clasificación y solvencia. 12

 Cláusula 13. Integración de la solvencia con medios externos..... 12

 Cláusula 14. Concreción de las condiciones de solvencia..... 13

 Cláusula 15. Registro Oficial de Licitadores..... 14

CAPÍTULO III. Del procedimiento de adjudicación..... 14

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación. 14

 Cláusula 16. Procedimiento. 14

 Cláusula 17. Publicidad..... 15

 Cláusula 18. Criterios de adjudicación..... 15



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección: <http://www.2.munimadrid.es/verificacionCover/CotejCCOVE.jsp?codigo.verificacion=PASDLTXO6AEAZKHQ>



Sección segunda. De las garantías 16

 Cláusula 19. Garantía definitiva. 16

 Cláusula 20. Devolución y cancelación de la garantía definitiva. 18

CAPÍTULO IV. Licitación del acuerdo marco. 19

Sección primera. De las proposiciones. 19

 Cláusula 21. Presentación de proposiciones. 19

 Cláusula 22. Forma y contenido de las proposiciones. 21

 Cláusula 23. Único sobre de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes. 21

 Cláusula 24. Dos sobres. Sobre de declaración responsable y oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes y sobre de oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes. 23

 Cláusula 25. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones. 24

Sección segunda. De la propuesta de adjudicación, adjudicación, perfección y formalización. 29

 Cláusula 26. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración. 29

 Cláusula 27. Adjudicación del acuerdo marco. 29

 Cláusula 28. Perfección y formalización del acuerdo marco. 36

CAPÍTULO V. Ejecución del acuerdo marco. 37

Sección primera. Derechos y obligaciones del operador económico seleccionado. 37

Subsección primera. De las exigencias al operador económico seleccionado. 37

 Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al operador económico seleccionado. 37

Subsección segunda. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia 38

 Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia. 38

Subsección tercera. De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal 39

 Cláusula 31. Deber de confidencialidad. 39

 Cláusula 32. Protección de datos de carácter personal. 40



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección: <http://www.2.munimadrid.es/verificacionCover/CotejCCOVE.jsp?codigo.verificacion=PASDLTXO6AEAZKHQ>



Sección segunda. De la cesión del acuerdo marco. 40
 Cláusula 33. Cesión del acuerdo marco. 40

Sección tercera. Ejecución del acuerdo marco. 41
 Subsección primera. Del riesgo y ventura. 41
 Cláusula 34 Riesgo y ventura. 41

Subsección segunda. De la modificación y suspensión. 41
 Cláusula 35. Modificación del acuerdo marco. 41

 Cláusula 36. Suspensión del acuerdo marco. 42

CAPÍTULO VI.- Extinción del acuerdo marco 42
 Sección primera. Terminación del acuerdo marco. 42
 Cláusula 37. Terminación del acuerdo marco. 42

Sección segunda. Resolución del acuerdo marco. 43
 Cláusula 38. Resolución del acuerdo marco. 43

TÍTULO III.- CONTRATOS BASADOS DEL ACUERDO MARCO. 43
CAPITULO I. Contratos basados en el acuerdo marco. 43
 Cláusula 39. Responsable del contrato basado 43

 Cláusula 40. Valor estimado, presupuesto base de licitación y precio del contrato
 basado. 44

 Cláusula 41. Imputación presupuestaria. 45

 Cláusula 42. Plazo y lugar de ejecución de los contratos basados. 45

 Cláusula 43. Condiciones especiales de ejecución. 46

 Cláusula 44. Garantía definitiva. 47

CAPÍTULO II. Del procedimiento de adjudicación de los contratos basados... 47
 Sección primera. Adjudicación de los contratos basados. 47
 Cláusula 45. Condiciones generales de adjudicación de los contratos basados.
 47

 Cláusula 46. Documento propuesta de adjudicación del contrato basado. 48

Sección segunda. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección. 48
 Cláusula 47. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar
 o celebrar el contrato basado y desistimiento del procedimiento de adjudicación
 por la Administración. 48

 Cláusula 48. Adjudicación de los contratos basados. 49

Sección tercera. Perfección del contrato basado. 50



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección: <http://www.2.munimadrid.es/verificacionCover/CoverCOVE.jsp?codigo.verificacion=PASDLTXO6AEAZKHQ>



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ

Cláusula 49. Perfección del contrato basado..... 50

CAPITULO III. Ejecución del contrato basado..... 50

Sección primera. Derechos y obligaciones del contratista..... 50

Subsección primera. De los abonos al contratista..... 50

Cláusula 50. Valoraciones y abonos..... 50

Subsección segunda. De las exigencias al contratista..... 52

Cláusula 51. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista..... 52

Subsección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia..... 53

Cláusula 52. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia..... 53

Cláusula 53. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo..... 54

Subsección cuarta. De la confidencialidad y protección de datos..... 55

Cláusula 54. Deber de confidencialidad..... 55

Cláusula 55. Protección de datos de carácter personal..... 55

Subsección quinta. De los seguros y de las responsabilidades por daños. 56

Cláusula 56. Seguros..... 56

Cláusula 57. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios..... 57

Sección segunda. De la cesión y subcontratación..... 57

Cláusula 58. Cesión del contrato basado..... 57

Cláusula 59. Subcontratación..... 57

Sección tercera. Ejecución del contrato basado..... 61

Subsección primera. Del riesgo y ventura..... 61

Cláusula 60. Riesgo y ventura..... 61

Subsección segunda. Del cumplimiento del contrato..... 62

Cláusula 61. Programa de trabajo de los contratos basados..... 62

Cláusula 62. Trabajos defectuosos o mal ejecutados..... 62

Subsección tercera. De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras.... 63

Cláusula 63. Subsanación de errores y corrección de deficiencias..... 63

Cláusula 64. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos u errores del proyecto..... 64

Subsección cuarta. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora 64

Cláusula 65. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora..... 64

Subsección quinta. De la modificación y suspensión del contrato basado 66

Cláusula 66. Modificación del contrato basado..... 66



| | |
|--|------------|
| Cláusula 67. Suspensión del contrato basado. | 67 |
| CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS. | 67 |
| Sección primera. De la resolución del contrato. | 67 |
| Cláusula 68. Resolución del contrato basado. | 67 |
| Sección segunda. De la realización de los servicios. | 68 |
| Cláusula 69. Forma de presentación. | 68 |
| Cláusula 70. Realización de los servicios y entrega de los trabajos. | 68 |
| Cláusula 71. Recepción y liquidación. | 69 |
| Cláusula 72. Propiedad de los trabajos. | 70 |
| Sección tercera. Del plazo de garantía de los contratos basados. | 71 |
| Cláusula 73. Plazo de garantía y liquidación de los contratos basados. | 71 |
| TÍTULO IV. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS EN EL ACUERDO MARCO Y EN LOS CONTRATOS BASADOS. | 71 |
| Cláusula 74. Prerrogativas y facultades de la Administración. | 71 |
| Cláusula 75. Recursos. | 72 |
| ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL EXPEDIENTE. | 74 |
| I. CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO. | 74 |
| II. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS BASADOS. | 90 |
| ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES. | 101 |
| ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL. | 106 |
| ANEXO IV. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN. | 108 |
| ANEXO V. DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP. | 110 |
| ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE. | 113 |
| ANEXO VII. MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES. | 117 |
| ANEXO VIII. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS. | 119 |
| ANEXO IX. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP. | 121 |
| ANEXO X. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS. | 122 |



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS AÑO 2025, A CELEBRAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, CONCLUIDO CON UN ÚNICO OPERADOR ECONÓMICO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES AL ACUERDO MARCO Y A LOS CONTRATOS BASADOS.

CAPÍTULO I. Régimen jurídico y órgano de contratación.

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente acuerdo marco tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, en el mismo acto de formalización del acuerdo marco.

Asimismo, para cada contrato basado en el acuerdo marco las partes quedarán sometidas a ambos pliegos y la presentación de la oferta supondrá la prueba de conformidad por el adjudicatario, perfeccionándose con la adjudicación.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

300/2024/00530

6



Además, el acuerdo marco y los contratos basados quedan sometidos a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Asimismo, el acuerdo marco se registrará por la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y por el Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

El acuerdo marco se concluirá con un único operador económico, al estar establecidos todos sus términos, por lo que los contratos basados en aquel se adjudicarán con arreglo al acuerdo marco.

Sólo podrán celebrarse contratos basados entre el operador económico y el órgano de contratación que hayan sido originariamente parte en el acuerdo marco.

Para el presente acuerdo marco y para los contratos basados el órgano de contratación será el que figure en los **apartados 2 y 30 del Anexo I** al presente pliego.

300/2024/00530

7



TITULO II. ACUERDO MARCO

CAPÍTULO I. Acuerdo marco.

Cláusula 3. Responsable del acuerdo marco.

Al responsable del acuerdo marco le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Asimismo, le corresponde al responsable del acuerdo marco proponer al órgano de contratación la adjudicación de los contratos basados.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del acuerdo marco.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este acuerdo marco será la que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del acuerdo marco.

El acuerdo marco tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones a que han de sujetarse los contratos basados en el mismo, en los términos señalados en el **apartado 1 del Anexo I** de este pliego.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del acuerdo marco cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente acuerdo marco la justificación de la no división en lotes, se indica en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 6. Valor estimado del acuerdo marco.

El valor estimado del acuerdo marco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

300/2024/00530

8



Para este acuerdo marco se establece como base de licitación los precios unitarios, que serán tomados en consideración para formar los presupuestos de los distintos servicios de los contratos basados.

Cláusula 7. Plazo y lugar de ejecución del acuerdo marco.

El plazo de vigencia del acuerdo marco será el establecido en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego.

El acuerdo marco se ejecutará en el lugar que se indique en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 8. Prórroga del acuerdo marco.

El acuerdo marco podrá prorrogarse siempre que la duración del mismo no exceda de los cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del acuerdo marco. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los acuerdos marco cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La garantía definitiva general constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del acuerdo marco.

La posibilidad o no de prórroga del presente acuerdo marco está prevista en el **apartado 6 del Anexo I al pliego**.

No obstante, cuando al vencimiento de un acuerdo marco no se hubiera formalizado el nuevo acuerdo marco que garantice la continuidad de la prestación, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el acuerdo marco originario hasta que comience la ejecución del nuevo acuerdo marco y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del acuerdo marco, siempre que el anuncio de licitación del nuevo

300/2024/00530

9



acuerdo marco se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del acuerdo marco originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del acuerdo marco.

Cláusula 9. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco serán todas las establecidas en el artículo 202.2 LCSP.

Cuando de conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** al pliego, se indique que se trata de un acuerdo marco cuyos contratos basados en su ejecución implique la cesión de datos por entidades del sector público al contratista, la condición especial de ejecución obligatoria prevista en el artículo 202.1 LCSP indicada en el **apartado 18 del Anexo I** al pliego, tendrá el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales de ejecución, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea, las cuales se indicarán en el **apartado 18 del Anexo I** al pliego.

En el documento propuesta de adjudicación de cada uno de los contratos basados, se concretarán las condiciones especiales de ejecución en los términos de la cláusula 41 del presente pliego.

Cláusula 10. Revisión de precios.

Los precios unitarios comprendidos en el acuerdo marco, serán objeto de revisión según lo especificado en el **apartado 5 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

300/2024/00530

10



CAPÍTULO II. Del licitador.

Cláusula 11. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el acuerdo marco vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el acuerdo marco con la entidad a la que se atribuya el acuerdo marco, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del acuerdo marco. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el acuerdo marco las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el acuerdo marco, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de acuerdos marco cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

300/2024/00530

11



Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del acuerdo marco, de conformidad con lo establecido en el **apartado 10 del Anexo I** al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 12. Clasificación y solvencia.

Para celebrar acuerdos marco con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

Para los acuerdos marco de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el **apartado 8 del Anexo I al pliego** se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional, tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la Ley, como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el **apartado 8 del Anexo I al pliego**.

La solvencia económica y financiera y técnica, se establece en el **apartado 8 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 13. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un acuerdo marco determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato



dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán integrar la clasificación o, en su caso, los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 8 del Anexo I** al pliego basándose en la clasificación, solvencia y medios de otras entidades.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios, objeto de los contratos basados en el acuerdo marco, para las cuales son necesarias dichas capacidades.

En los acuerdos marco de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos que se ejecuten en los contratos basados, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el **apartado 19 del Anexo I** al pliego.

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará la posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE, en base a lo establecido en el **apartado 43 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 14. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los acuerdos marco de servicios podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación del contrato basado, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

300/2024/00530

13



Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar los contratos basados, así como del compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego.

La concreción de las condiciones de solvencia de cada contrato basado deberá especificarse en el documento propuesta de adjudicación del contrato basado, en base a lo dispuesto en el **apartado 38 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 15. Registro Oficial de Licitadores.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

CAPÍTULO III. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 16. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 b) LCSP, el acuerdo marco se adjudicará por procedimiento abierto simplificado y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego y conforme a los

300/2024/00530

14



términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

El presente acuerdo marco, de conformidad con el artículo 221.3 LCSP se concluirá con un único operador económico, dado que las condiciones de ejecución de los contratos basados quedarán definidas en su totalidad en el acuerdo marco.

Los contratos basados se adjudicarán con arreglo a los términos previstos en el **Título III, Capítulo II** del presente pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221.3 LCSP.

Cláusula 17. Publicidad.

El anuncio de licitación del acuerdo marco únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Madrid que figura en el **apartado 27 del Anexo I** al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del acuerdo marco, en los términos del artículo 63 LCSP.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 26 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 18. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del acuerdo marco son los señalados en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de

300/2024/00530

15



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ



los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego.

Es estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego, se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Sección segunda. De las garantías

Cláusula 19. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva.

Esta garantía se fijará estimativamente por la Administración o se fijará para cada contrato basado en relación con su importe de adjudicación. En el presente acuerdo marco la garantía se fijará en la forma señalada en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.5 LCSP, si se optara por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada estimativamente por la Administración, cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en los acuerdos marco exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, ésta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente.

Si se optara por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada estimativamente por la Administración, la constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

Si se optara por la constitución de una garantía definitiva para cada contrato basado, su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación y deberá ser acreditada previamente a la adjudicación del contrato basado, en un plazo máximo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

300/2024/00530

16



La garantía definitiva responderá respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo marco como del contrato basado de que se trate.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos III y IV** al presente pliego y al procedimiento establecido en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal y de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (**Anexos III y IV** al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

Cuando se haya previsto la constitución de la garantía definitiva para cada contrato basado, y de conformidad con lo previsto en el **apartado 39 del Anexo I** al presente pliego, en el documento propuesta de adjudicación de cada uno de ellos se concretará la posibilidad de constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

Si la constitución de la garantía definitiva es para cada contrato basado, cuando como consecuencia de la modificación del citado contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía definitiva en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato basado resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución

300/2024/00530

17



contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

Cuando se haya previsto la constitución de la garantía definitiva para cada contrato basado, la garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 40 del Anexo I** al presente pliego.

En todo caso y aunque se haya constituido la garantía definitiva general, procederá la constitución de garantía definitiva por el cesionario por cuantía igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato basado, en los supuestos en los que se proceda a la cesión del mismo.

Cláusula 20. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada a la liquidación del último contrato basado, el responsable del acuerdo marco redactará un informe sobre el estado de la totalidad de la prestación objeto del acuerdo marco, y si este fuere favorable no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía determinado en el **apartado 50 del Anexo I** al presente pliego, la entidad seleccionada quedará relevada de responsabilidad procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva general del acuerdo marco.

En el supuesto de que se hubiera constituido la garantía definitiva para cada contrato basado, aprobada la liquidación del mismo, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía determinado en el **apartado 50 del Anexo I** al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva general del acuerdo marco, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, siempre que haya transcurrido un año desde la fecha de terminación del último contrato basado y vencido el plazo de garantía o seis meses en el caso de que el importe del acuerdo marco sea inferior a 100.000 euros o cuando las empresas

300/2024/00530

18



licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos.

En el supuesto de que se hubiera constituido la garantía definitiva para cada contrato basado, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, siempre que haya transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato basado y vencido el plazo de garantía o seis meses en el caso de que el importe del contrato basado sea inferior a 100.000 euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales en los contratos basados, se estará a lo indicado en el **apartado 36 del Anexo I** al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

En el caso de que se hubiera constituido la garantía definitiva general del acuerdo marco y una vez que éste haya finalizado su plazo de vigencia, la empresa seleccionada podrá sustituir la garantía general en su día constituida por garantías singulares para cada contrato basado, cuya ejecución finalice con posterioridad al plazo de duración del acuerdo marco.

CAPÍTULO IV. Licitación del acuerdo marco.

Sección primera. De las proposiciones.

Cláusula 21. Presentación de proposiciones.

De conformidad con el artículo 159 LCSP, las proposiciones deberán presentarse en los términos que figuran en el anuncio de licitación sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

300/2024/00530

19



Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el acuerdo marco y los contratos basados que en ejecución del acuerdo marco se liciten, sin salvedad o reserva alguna.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse de forma completa en un solo momento, o bien, en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica “hash” de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta electrónica propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta no ha sido presentada.

Se entiende por huella electrónica “hash” de la oferta, el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta, garantizando su integridad, toda vez que permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la licitadora.

Si durante la presentación de la oferta en PLACSP, efectuada al pulsar el botón “envío documentación”, la misma no es completa y PLACSP facilita el código “hash”, el licitador, en un plazo de 24 horas desde la presentación de la huella (código hash) podrá bien volver a intentar la presentación de la oferta si está aún dentro del plazo de presentación, o bien presentar el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta asociada al código hash en el registro del órgano de contratación.

Los licitadores deberán enviar, en sobre cerrado, el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta al Registro del órgano de contratación que figura en el **apartado 13 del Anexo I**, con indicación del número de expediente al que se refiere, junto con los datos identificativos del licitador, con el fin de que la Mesa de contratación pueda comprobar que dicho archivo electrónico coincide con la huella de la oferta presentada.

300/2024/00530

20



Cláusula 22. Forma y contenido de las proposiciones.

De conformidad con el artículo 159.4.d) LCSP, la oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo hacerse constar en cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del acuerdo marco al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Los sobres se dividirán en la forma establecida en el **apartado 13 del Anexo I** y en los términos de las cláusulas que figuran a continuación.

Cláusula 23. Único sobre de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

En el supuesto que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que

300/2024/00530

21



adolesce de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- Uniones Temporales de Empresarios.

Se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del **Anexo II**, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el documento de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

3.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, conforme al modelo del **Anexo II** al presente pliego.

También deberán presentar declaración conforme al modelo del **Anexo II** al presente pliego aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

300/2024/00530

22



Cláusula 24. Dos sobres. Sobre de declaración responsable y oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes y sobre de oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

En el supuesto que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos:

A) SOBRE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable realizada conforme al modelo establecido en el **Anexo VI** al presente pliego.

2.- Uniones Temporales de Empresarios.

En el supuesto en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VI** al pliego.

Asimismo, deberá aportarse **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el documento de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

3.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, conforme al modelo del **Anexo VI** al presente pliego.

300/2024/00530

23



También deberán presentar declaración conforme al modelo del **Anexo VI** al presente pliego aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

4.-Documentación de los criterios no valorables en cifras o porcentajes.

Se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con estos criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 16 del Anexo I** al pliego.

B) SOBRE DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro del sobre se incluirá la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo VII** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cláusula 25. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación.

300/2024/00530

24



La actuación de la mesa de contratación se adaptará en función de los sobres o archivos electrónicos que el licitador deba presentar al formular su oferta, ya que éste presentará un único sobre o archivo electrónico cuando en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y dos sobres o archivos electrónicos cuando se contemplen dichos criterios. Teniendo en cuenta lo anterior, la actuación de la mesa de contratación será la siguiente:

1. En aquellos casos en los que el licitador solamente deba presentar un único sobre o archivo electrónico, al no contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa de contratación en acto público, salvo cuando prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos de conformidad con el artículo 159.4 f) LCSP en relación con el artículo 157.4 LCSP, procederá a la apertura de la proposición y a su lectura.

Finalizado el acto de apertura del sobre o archivo electrónico, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador que haya obtenido la mejor puntuación para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el presente pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso

300/2024/00530

25



de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo, la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, en los términos establecidos en la **cláusula 27** al presente pliego.

2. En aquellos casos en los que el licitador deba presentar dos sobres o archivos electrónicos, al contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa de contratación, en acto público, salvo cuando prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos de conformidad con el artículo 159.4 f) LCSP en relación con el artículo 157.4 LCSP, procederá a la apertura del sobre o archivo electrónico que contiene la declaración y la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes. La documentación que contenga el sobre o archivo electrónico relativo a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un

300/2024/00530

26



juicio de valor, se remitirá para su informe a los servicios técnicos del órgano de contratación.

Finalizado el acto de apertura del sobre o archivo electrónico, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el **apartado 27 del Anexo I** al pliego, la fecha de celebración del acto de apertura del sobre o archivo electrónico y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La mesa, en este nuevo acto público, salvo cuando prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos de conformidad con el artículo 159.4 f) LCSP en relación con el artículo 157.4 LCSP, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas. Asimismo, se dará a conocer la valoración asignada a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y por último se procederá a la apertura del sobre o archivo electrónico y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Finalizado el acto de apertura del sobre o archivo electrónico, en la misma sesión, la mesa procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador que haya obtenido la mejor puntuación para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el presente pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

300/2024/00530

27



- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo, la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no esté inscrita en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, en los términos establecidos en la **cláusula 27** al presente pliego.

Notificada la adjudicación del acuerdo marco y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

300/2024/00530

28



Sección segunda. De la propuesta de adjudicación, adjudicación, perfección y formalización.

Cláusula 26. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del acuerdo marco no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el acuerdo marco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.5 LCSP, en el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 27. Adjudicación del acuerdo marco.

La adjudicación del acuerdo marco corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

De conformidad con el artículo 221.3 LCSP, el presente acuerdo marco se concluirá con un único operador económico.

Las condiciones de ejecución de los contratos basados quedarán definidas en su totalidad a través del acuerdo marco.

La mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que, si así se hubiera exigido: constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 conforme al modelo del **Anexo VIII** al pliego y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo

300/2024/00530

29



76.2, y en su caso, la suscripción de las pólizas y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Cuando el empresario esté inscrito en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores.

Por tanto, cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos o cuando el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final del artículo 159.4 letra a) LCSP o en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el correspondiente Registro por limitar la concurrencia, la mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

300/2024/00530

30



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ



1.- Solicitud de inscripción en el correspondiente Registro.

Únicamente cuando el licitador haya presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro en los términos del artículo 159.4 letra a) LCSP, y ésta no haya sido resuelta, la acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

2.- Capacidad de obrar.

2.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

2.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

2.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

2.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y



Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

2.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

3.- Bastanteo de poderes.

En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder realizado por un Letrado del Ayuntamiento de Madrid, cuando dicha representación conste debidamente inscrita.

En el caso de que el licitador no esté inscrito en el correspondiente Registro, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteada por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

- DNI del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.
- Resguardo acreditativo de autoliquidación de la tasa por expedición de documentos administrativos: bastanteo de poderes, según modelo publicado en la página web del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es/>).

4.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

4.1. Los licitadores deberán acreditar su solvencia en los términos indicados en el **apartado 8 del Anexo I** al pliego.

4.2. Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado**

300/2024/00530

32



8 del Anexo I al presente pliego o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado **apartado 8 del Anexo I**.

4.3. Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

5.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

6.- Uniones Temporales de Empresarios

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada

300/2024/00530

33



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ



uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

7.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

- a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el

300/2024/00530

34



que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

300/2024/00530

35



Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará, en su caso, por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Cláusula 28. Perfección y formalización del acuerdo marco.

El acuerdo marco se perfeccionará con su formalización.

El acuerdo marco deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Cuando de conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** al pliego, se indique que se trata de un acuerdo marco cuyos contratos basados en su ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, la empresa adjudicataria del acuerdo marco tiene la obligación de presentar, antes de la formalización del acuerdo marco, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

300/2024/00530

36



Esta declaración se presentará en un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del requerimiento efectuado a la empresa adjudicataria por los servicios correspondientes.

Esta obligación recogida en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 es calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Si el acuerdo marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes acuerdos marco, la formalización deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del valor estimado en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

CAPÍTULO V. Ejecución del acuerdo marco.

Sección primera. Derechos y obligaciones del operador económico seleccionado.

Subsección primera. De las exigencias al operador económico seleccionado.

Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al operador económico seleccionado.

El acuerdo marco se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al operador económico seleccionado, el responsable del contrato.

300/2024/00530

37



Son de cuenta del operador económico seleccionado del acuerdo marco los de formalización en el supuesto de elevación a escritura pública y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del acuerdo marco durante la vigencia del mismo.

Subsección segunda. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El operador económico seleccionado está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del mismo.

El operador económico seleccionado está obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo V** al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el operador económico seleccionado está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones

300/2024/00530

38



previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución de los contratos basados y el Ayuntamiento de Madrid, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Madrid, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través de un acuerdo marco de servicios, y en su caso, a través de los contratos basados. A la extinción de los contratos basados de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Subsección tercera. De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 31. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El operador económico seleccionado deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del acuerdo marco a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el acuerdo marco, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 25 del Anexo I** al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por las empresas parte del acuerdo marco que estas hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada

300/2024/00530

39



uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 32. Protección de datos de carácter personal.

Si el acuerdo marco adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, el contratista deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del acuerdo marco o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el acuerdo marco adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de Madrid, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento, en los términos en que figura en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del acuerdo marco, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

En acuerdos marco cuyos contratos basados en su ejecución implique la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, así como en acuerdos marco cuyos contratos basados en su ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los **apartados 1, 18 y 24 del Anexo I** al presente pliego relativos a las condiciones especiales de ejecución, resolución, finalidad de la cesión de datos y obligaciones del contratista.

Sección segunda. De la cesión del acuerdo marco.

Cláusula 33. Cesión del acuerdo marco.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente acuerdo marco podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o

300/2024/00530

40



personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del acuerdo marco, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del acuerdo marco.

En relación con la posibilidad de cesión del acuerdo marco habrá que estar a lo establecido en el **apartado 20 del Anexo I** al pliego.

Sección tercera. Ejecución del acuerdo marco.

Subsección primera. Del riesgo y ventura

Cláusula 34 Riesgo y ventura.

La ejecución del acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

Subsección segunda. De la modificación y suspensión.

Cláusula 35. Modificación del acuerdo marco.

De conformidad con el artículo 222 LCSP, los acuerdos marco podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos.

El acuerdo marco sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los acuerdos marco celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del acuerdo marco en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

300/2024/00530

41



De conformidad con el artículo 222, los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que la empresa adjudicataria ofrezca en el mercado para los mismos productos.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

Cláusula 36. Suspensión del acuerdo marco.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del acuerdo marco.

A efectos de la suspensión del acuerdo marco se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 22 del Anexo I** al pliego.

CAPÍTULO VI.- Extinción del acuerdo marco

Sección primera. Terminación del acuerdo marco.

Cláusula 37. Terminación del acuerdo marco.

Concluido el plazo de ejecución del acuerdo marco y liquidado el último contrato basado, el responsable del contrato redactará un informe sobre la liquidación de todos los contratos basados y si este fuere favorable a la empresa adjudicataria del acuerdo marco, quedará relevada de sus responsabilidades respecto del acuerdo marco, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva, si esta se

300/2024/00530

42



hubiera constituido por un importe estimado para el acuerdo marco, y a la liquidación del acuerdo marco.

Sección segunda. Resolución del acuerdo marco.

Cláusula 38. Resolución del acuerdo marco.

Son causas de resolución del acuerdo marco las recogidas en los artículos 211, 313 de la LCSP así como las previstas en **el apartado 24 del Anexo I** al pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurren diversas causas de resolución del acuerdo marco con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato acuerdo marco se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable de la entidad seleccionada del acuerdo marco le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar la entidad seleccionada se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de la misma, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

TÍTULO III.- CONTRATOS BASADOS DEL ACUERDO MARCO.

CAPITULO I. Contratos basados en el acuerdo marco.

Cláusula 39. Responsable del contrato basado

Al responsable del contrato basado le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las

300/2024/00530

43

instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

En el documento propuesta de adjudicación del contrato basado se concretará el responsable del contrato, en base a lo dispuesto en el **apartado 31 del Anexo I** al pliego.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Cláusula 40. Valor estimado, presupuesto base de licitación y precio del contrato basado.

El valor estimado de los contratos basados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP y el método del cálculo aplicado por el órgano de contratación se concretarán en el documento propuesta de adjudicación, en base a lo establecido en el **apartado 33 del Anexo I** al pliego.

Los precios unitarios que compongan los presupuestos de los distintos servicios objeto de los contratos basados, se tomarán de la base de los precios unitarios del acuerdo marco.

300/2024/00530

44



Los contratos basados en el acuerdo marco tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El precio del contrato basado estará constituido por el presupuesto base de licitación afectado por el porcentaje de baja ofertado por el operador económico seleccionado en el acuerdo marco.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 41. Imputación presupuestaria.

La prestación de los servicios objeto de cada contrato basado, se imputará a las partidas presupuestarias que se indican en el **apartado 34 del Anexo I** al presente pliego.

La financiación de cada contrato basado se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de las prestaciones, adoptándose las medidas necesarias al tiempo de programación de las anualidades y durante el plazo de ejecución.

Cuando por causa justificada se produjere desajuste entre las anualidades establecidas para el contrato basado, y las necesidades reales de orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, la Administración procederá a reajustar dichas anualidades siempre que lo permitan los créditos aplicables, con la conformidad del contratista y procediéndose a revisar el programa de trabajo según dispone el artículo 96 del RGLCAP.

Cláusula 42. Plazo y lugar de ejecución de los contratos basados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.3 LCSP, sólo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la fecha de adjudicación del contrato basado.

En este supuesto los efectos del acuerdo marco se extenderán hasta la terminación del último de los contratos basados.



El plazo total de duración de los contratos basados, así como en su caso, los plazos parciales del mismo serán los establecidos por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación de cada contrato basado.

Los plazos parciales que se fijen, en su caso, en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

En el caso de contratos de servicios llamados de “actividad”, en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, el plazo debe fijarse como plazo de duración. No obstante, cuando se haya establecido un plazo de ejecución fijo, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como, en su caso, del importe de la garantía definitiva.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

El contrato basado se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 36 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 43. Condiciones especiales de ejecución.

En el documento propuesta de adjudicación de cada uno de los contratos basados, en base a lo establecido en el **apartado 42 del Anexo I** al pliego, deberá obligatoriamente indicarse al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 202.2 LCSP y, en su caso, otras condiciones especiales de ejecución del **apartado 18 del Anexo I** al pliego.

En todo caso, cuando de conformidad con el **apartado 29 del Anexo I** al pliego, se indique en el documento propuesta de adjudicación que se trata de un contrato basado cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista, será obligatorio en el documento propuesta de adjudicación el establecimiento de la condición especial de ejecución indicada en el artículo 202.1 LCSP, la cual tiene carácter de obligación contractual esencial a tenor de lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Para el caso de incumplimiento del resto de condiciones especiales de ejecución deberán establecerse penalidades de entre las previstas en el **apartado 48 del Anexo I** al presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones

300/2024/00530

46



contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP, elección que deberá figurar en el documento propuesta de adjudicación.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte de los contratos basados serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 44. Garantía definitiva.

De conformidad con el artículo 107.5 LCSP, en el **apartado 39 del Anexo I** al presente pliego se señalará, en su caso, la forma de constitución de la garantía definitiva.

Asimismo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en las **cláusulas 19 y 20** del presente pliego, relativas a la garantía definitiva y a la devolución y cancelación de la misma.

CAPÍTULO II. Del procedimiento de adjudicación de los contratos basados.

Sección primera. Adjudicación de los contratos basados.

Cláusula 45. Condiciones generales de adjudicación de los contratos basados.

Una vez celebrado el acuerdo marco, se procederá a la adjudicación de los contratos basados.

La posibilidad de adjudicar contratos con base en un acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y, efectuado su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 220.2 LCSP.

La adjudicación de los contratos basados se efectuará al único operador económico seleccionado, sin que sea precisa una nueva licitación al establecerse todos los términos en el acuerdo marco.

300/2024/00530

47



Cláusula 46. Documento propuesta de adjudicación del contrato basado.

El responsable del acuerdo marco, por cada contrato basado, efectuará una propuesta de adjudicación que deberá ser aceptada de conformidad por la entidad adjudicataria en el plazo que se señale.

Dicho documento deberá contener, al menos la siguiente información:

Definición del objeto del contrato; CPV; reserva de la DA4ª LCSP; necesidad a satisfacer; órganos administrativos; si la ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento; responsable del contrato; valor estimado; presupuesto base de licitación y crédito en el que se ampara; revisión de precios; régimen de pagos; plazo de ejecución y lugar de ejecución; programa de trabajo; concreción de las condiciones de solvencia; empresas no comunitarias; garantía definitiva, garantía complementaria; pólizas de seguros; plazo para otorgar la conformidad la entidad adjudicataria al documento propuesta de adjudicación; condiciones especiales de ejecución; ejecución del acuerdo marco a través de los contratos basados; subcontratación; cesión; penalidades; causas de resolución y plazo de garantía.

De no suscribirse por la entidad adjudicataria el documento de adjudicación del contrato basado en el plazo señalado, se impondrá a la entidad adjudicataria la penalidad correspondiente de entre las previstas en el **apartado 23 del Anexo I** al pliego, o en su caso, la resolución del acuerdo marco por causa imputable al licitador.

Sección segunda. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección.

Cláusula 47. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato basado y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato basado no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración, mientras no se haya adjudicado el contrato basado por el órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato basado o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.

300/2024/00530

48



Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato basado por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato basado o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 48. Adjudicación de los contratos basados.

Una vez que la propuesta de adjudicación del contrato basado haya sido suscrita por la entidad adjudicataria, los servicios correspondientes requerirán a la misma para que, en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 41 del Anexo I** al presente pliego, la constitución de la garantía definitiva cuando así se haya dispuesto en el **apartado 39 del Anexo I** al pliego y la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si procede, a fin de mantener actualizada la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones.

Además, cuando de conformidad con el **apartado 29 del Anexo I** al pliego, se indique en el documento propuesta de adjudicación que se trata de un contrato basado cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, en el supuesto de que la declaración obligatoria del artículo 122.2 letra c) LCSP efectuada por la empresa adjudicataria del acuerdo marco no sea de aplicación al contrato basado, en el documento propuesta de adjudicación se indicará que dicha empresa tiene la obligación de presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Esta declaración se presentará junto con el resto de documentación requerida, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Esta obligación recogida en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 es calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

300/2024/00530

49



De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se procederá a exigir a la entidad adjudicataria el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

El órgano de contratación, señalado en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego, previa tramitación del expediente de gasto correspondiente, adjudicará el contrato basado.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida.

La adjudicación se notificará, en su caso, por medios electrónicos al adjudicatario, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Sección tercera. Perfección del contrato basado.

Cláusula 49. Perfección del contrato basado.

Los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación y no resultará necesaria la formalización del contrato, a tenor de lo dispuesto en los artículos 36.3 y 153.1 LCSP.

CAPITULO III. Ejecución del contrato basado.

Sección primera. Derechos y obligaciones del contratista.

Subsección primera. De los abonos al contratista.

Cláusula 50. Valoraciones y abonos.

Respecto de cada uno de los contratos basados en el acuerdo marco, el contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración.

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará, de conformidad con lo establecido en el **apartado 35 del Anexo I** al pliego, la forma de pago y su periodicidad.

300/2024/00530

50



A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en la propuesta de adjudicación, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en la propuesta de adjudicación del contrato basado de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En los contratos basados que sean de tracto sucesivo, el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

300/2024/00530

51



Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará, en base a lo establecido en el **apartado 35 del Anexo I** al pliego, la posibilidad de realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, de conformidad con el artículo 200 del RGLCAP.

Asimismo, en el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado, en base a lo establecido en el **apartado 35 del Anexo I** al pliego, se concretará la posibilidad de que el contratista, previa petición escrita, tenga derecho a percibir a la iniciación del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especificará en el documento propuesta de adjudicación. Además, los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos se concretarán en el documento propuesta de adjudicación.

Subsección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 51. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato basado se ejecutará con sujeción a las cláusulas del acuerdo marco, al documento propuesta de adjudicación y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, y

300/2024/00530

52



cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en la oferta que formule la empresa adjudicataria del acuerdo marco como en la propuesta de adjudicación del contrato basado se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Subsección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia.

Cláusula 52. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato basado las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde las empresa seleccionada podrá obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados en el **Anexo V** al presente pliego.

300/2024/00530

53



Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato basado está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

Cláusula 53. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa adjudicataria del presente acuerdo marco y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el **apartado 1 del Anexo I** al pliego.

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 29 del Anexo I** al pliego, se concretará la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, mientras que la información facilitada, en su caso, por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato constará en el **Anexo** al mismo, relativo a la información sobre las condiciones de los

300/2024/00530

54



contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el **apartado 48 del Anexo I del pliego**.

Subsección cuarta. De la confidencialidad y protección de datos.

Cláusula 54. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos del acuerdo marco o documento propuesta de adjudicación o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 51 del Anexo I** al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por el empresario que este haya designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 55. Protección de datos de carácter personal.

Si el contrato basado adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, el contratista deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de

300/2024/00530

55



Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato basado o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato basado, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el contrato basado adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de Madrid, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento, en los términos en que figura en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato basado, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

En contratos basados cuya ejecución implique la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, así como en contratos basados cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los **apartados 29, 42, 44 y 49 del Anexo I** al presente pliego relativos a las condiciones especiales de ejecución, subcontratación, resolución, finalidad de la cesión de datos y obligaciones del contratista.

Subsección quinta. De los seguros y de las responsabilidades por daños.

Cláusula 56. Seguros.

El contratista estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 41 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el documento propuesta de adjudicación.

300/2024/00530

56



Cláusula 57. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato basado. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato basado, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 48 del Anexo I** al presente pliego y que se concretan en el documento propuesta de adjudicación.

Sección segunda. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 58. Cesión del contrato basado.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato basado podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 45 del Anexo I** al pliego.

Lo anterior sin perjuicio de que la empresa adjudicataria del acuerdo marco que opte por la cesión del contrato basado deba asumir los efectos que una eventual resolución de un contrato basado imputable al contratista tenga en el acuerdo marco.

Cláusula 59. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el **apartado 44 del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a



lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 48 del Anexo I** al presente pliego.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares de este acuerdo marco y el documento propuesta de adjudicación, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

300/2024/00530

58



Cuando de conformidad con el **apartado 29 del Anexo I** al pliego se indique en el documento propuesta de adjudicación, que se trata de un contrato basado cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122.2 apartado e) LCSP, en el documento propuesta de adjudicación se deberá indicar que el operador económico seleccionado tiene la obligación de indicar si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica del acuerdo marco, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, según lo establecido en el **apartado 44 del Anexo I** al presente pliego.

Esta obligación es calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, junto con el documento mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 44 del Anexo I** al presente pliego y así se concreta en el documento propuesta de adjudicación, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

300/2024/00530

59



De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 48 del Anexo I** al presente pliego.

El contratista deberá abonar a los subcontratistas y suministradores las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 LCSP. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo, siempre que el contrato supere el umbral económico establecido por el artículo 216.4 LCSP, cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 LCSP, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 LCSP. A estos efectos, el contratista principal estará obligado a poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas por los subcontratistas o suministradores.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del

300/2024/00530

60



contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes. A tales efectos, en estos contratos, el contratista deberá aportar en cada factura, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 217 LCSP, de conformidad con el artículo 217.3 LCSP procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad que se encuentra prevista en el **apartado 48 del Anexo I** al pliego podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente acuerdo marco se estará a lo dispuesto en el **apartado 44 del Anexo I** del pliego, cuya posibilidad se concretará en el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra. En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

Sección tercera. Ejecución del contrato basado **Subsección primera. Del riesgo y ventura**

Cláusula 60. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato basado se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

300/2024/00530

61





Subsección segunda. Del cumplimiento del contrato

Cláusula 61. Programa de trabajo de los contratos basados.

El programa de trabajo se concretará en el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado, en base a lo establecido en el **apartado 37 del Anexo I** al pliego.

El contratista, en el plazo que se indica en el **apartado 37 del Anexo I**, contado a partir de la adjudicación del contrato basado, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 62. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

300/2024/00530

62



Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el **apartado 48 del Anexo I** al presente pliego.

Subsección tercera. De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras.

Cláusula 63. Subsanación de errores y corrección de deficiencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 LCSP, en los contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándose al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

Si se opta por la resolución, se procederá a la incautación de la garantía definitiva, en el caso de ésta se hubiera constituido por cada contrato basado o a un 5 % del precio de adjudicación del contrato basado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando la garantía definitiva se hubiese constituido de forma general para el acuerdo marco, así mismo el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

Si se opta por la concesión de un nuevo plazo, este será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado, con pérdida de la garantía definitiva cuando se hubiera constituido por cada contrato basado, o a un 5 % del precio de adjudicación del contrato basado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando la garantía definitiva se hubiese constituido de forma general para el acuerdo marco.

300/2024/00530

63



Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

Cláusula 64. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos u errores del proyecto.

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el previsto en el artículo 315.1 LCSP.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, en el artículo 314 LCSP y en el artículo 233.4, segundo párrafo LCSP, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquel.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50% del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible en los términos establecidos en el artículo 315.2 LCSP.

Subsección cuarta. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora

Cláusula 65. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir cada contrato basado en el acuerdo marco dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

300/2024/00530

64



Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

En aquellos supuestos en que los contratos basados no sean prestaciones sucesivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP:

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 48 del Anexo I** al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 48 del Anexo I** al presente pliego.

300/2024/00530

65



En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Subsección quinta. De la modificación y suspensión del contrato basado

Cláusula 66. Modificación del contrato basado.

De conformidad con el artículo 222 LCSP, los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

El contrato basado sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos basados celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato basado en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el acuerdo marco, cuando así se haya establecido en el **apartado 46 del Anexo I** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato basado al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 46 del Anexo I** al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

300/2024/00530

66



En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, en base a lo dispuesto en el **apartado 34 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 67. Suspensión del contrato basado.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato basado. Igualmente, procederá la suspensión del mismo si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP.

A efectos de la suspensión se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 47 del Anexo I** al pliego.

CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

Sección primera. De la resolución del contrato.

Cláusula 68. Resolución del contrato basado.

Son causas de resolución del contrato basado las recogidas en los artículos 211, 313 de la LCSP, así como las previstas en el **apartado 49 del Anexo I** al pliego.

300/2024/00530

67



De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato basado con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato basado se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida. En todo caso, será parte en el procedimiento la empresa adjudicataria, en aquellos supuestos en que la resolución se proponga respecto de un contrato cedido a un tercero.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía definitiva si ésta se hubiera constituido para el contrato basado. Si se hubiese constituido una garantía definitiva general del acuerdo marco, se incautará el 5% del precio de adjudicación del contrato basado, IVA no incluido. Además, deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deban indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de la misma, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Sección segunda. De la realización de los servicios

Cláusula 69. Forma de presentación.

El contratista, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato basado que se determinan en los Pliegos, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

Cláusula 70. Realización de los servicios y entrega de los trabajos.

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato basado dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de

300/2024/00530

68



la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho documento el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, este la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 71. Recepción y liquidación.

Cada contrato basado en el acuerdo marco, se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante

300/2024/00530

69



su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 72. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución de cada contrato basado serán propiedad del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, quienes podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de cada contrato basado, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

300/2024/00530

70



Los contratos basados de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de Madrid. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

Sección tercera. Del plazo de garantía de los contratos basados

Cláusula 73. Plazo de garantía y liquidación de los contratos basados.

El plazo de garantía de cada servicio comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el documento propuesta de adjudicación, según se establece en el **apartado 50 del Anexo I** al presente pliego.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

TITULO IV. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS EN EL ACUERDO MARCO Y EN LOS CONTRATOS BASADOS.

Cláusula 74. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta en relación con el acuerdo marco y los contratos basados la prerrogativa de interpretar, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad

300/2024/00530

71



imputable al contratista a raíz de la ejecución, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los participantes en el acuerdo marco y por el contratista durante la ejecución del contrato basado, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 75. Recursos.

Los acuerdos marco así como los contratos basados, en los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Cuando no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

300/2024/00530

72



POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección: <http://www.2.munimadrid.es/verificacionCoverCotejCCOVE.jsp?codigo.verificacion=PASDLTXO6AEAZKHQ>

300/2024/00530

73



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL EXPEDIENTE

I. CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO

TÍTULO: ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS AÑO 2025.

1.- Configuración general del acuerdo marco. (Cláusulas 5, 9, 28, y 53)

1.1. Definición del objeto del acuerdo marco.

El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios específicos en materia de seguridad y salud, tanto en la fase de proyecto (con la redacción de Estudios de Seguridad y Salud, o en su caso, Estudios Básicos), como durante la ejecución de las propias obras (con la coordinación de las mismas en materia de seguridad y salud) a realizar por el Distrito Villa de Vallecas, de acuerdo a las obligaciones del Promotor establecidas en las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las obras de Construcción, del Real decreto 1627/1997 de 24 de octubre.

1.2. Código/s CPV:

Código CPV: 71.317200-5. Servicios de salud y seguridad.

Código CPV: 71.520000-9. Servicios de supervisión de obras.

1.3. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el acuerdo marco.

Por parte del Servicio de Medio Ambiente y Escena Urbana se propone la tramitación del correspondiente expediente administrativo para la adjudicación del Acuerdo Marco de servicios de coordinación en materia de seguridad y salud en las obras a ejecutar por el Distrito Villa de Vallecas durante el año 2025, para la redacción de Estudios y Estudios Básicos de Seguridad y Salud, la elaboración de informes sobre evaluación de riesgos y Planes de Seguridad y Salud aportados por las empresas adjudicatarias de las obras de construcción y la Coordinación en materia de Seguridad y salud en las obras que se ejecuten en los colegios, edificios, instalaciones deportivas y vía pública adscritas a la Junta Municipal.

Examinado el objeto de la contratación que se propone realizar se constata que

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PAsDLTXO6AEAZKHQ



la figura del Coordinador en las obras de construcción se encuentra regulada en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, (BOE de 25 de octubre de 1997). En esta normativa la figura del Coordinador en materia de seguridad y de salud está regulada como una figura distinta de las figuras de promotor y dirección facultativa, debiendo ser personas distintas las que desarrollan las funciones de Coordinación de las de promotor y dirección facultativa (artículo 2 del RD 1627/1997).

Asimismo, el artículo 3 del citado Real Decreto establece que *“cuando en la ejecución de las obras intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras”*. En otros artículos de este Real Decreto se establecen también otras tareas a desarrollar por esta figura del Coordinador de Seguridad, según el tipo de obra de que se trate.

Por parte del Distrito de Villa de Vallecas se llevarán a cabo durante el año 2025 una serie de obras a ejecutar en los colegios, edificios, instalaciones deportivas municipales y espacios públicos adscritas a la Junta Municipal.

Cabe señalar que hasta la licitación de este acuerdo marco, los servicios de coordinación de seguridad y salud en las obras se prestaban a través del Acuerdo Marco de Servicios de Coordinación en materia de Seguridad y Salud en las obras a ejecutar por el Distrito de Villa de Vallecas, año 2022, expediente nº 300/2021/00294.

Por otro lado, actualmente se encuentra en vigor, hasta el mes de marzo de 2025, el Acuerdo Marco de Servicios de apoyo a las obras (Expte. nº 135/2022/00039), el cual comprende los trabajos de coordinación de seguridad y salud en las obras del ámbito del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, en su lote 2.

Sin embargo, el Distrito de Villa de Vallecas no se adhirió al Lote 2, por estar en ese momento vigente el Acuerdo Marco 300/2021/00294 anteriormente citado.

En base a lo expuesto anteriormente, no se dispone de personal específico para la prestación de este servicio. Asimismo, y dado el carácter de la prestación de este contrato, es fundamental que dicho personal cuente con la formación y

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ



titulación necesarias en materia de prevención de riesgos laborales aplicable a las obras de construcción, para poder acometer los trabajos de Coordinación de Seguridad y Salud en la ejecución de las obras del citado Acuerdo Marco.

Por todo ello, queda debidamente acreditada la insuficiencia de medios materiales y personales para llevar a cabo las diversas prestaciones que son objeto del presente contrato. Todas estas consideraciones hacen que el objeto del presente contrato y su contenido sean idóneos para las necesidades que se pretenden satisfacer.

En base a todo lo anterior, por parte de este Servicio de Medio Ambiente y Escena Urbana del Distrito se estima la necesidad de llevar a cabo la presente contratación para garantizar la ejecución de las obras previstas en estos equipamientos y patrimonio municipal, para el ejercicio 2025.

1.4. División en lotes: NO

Justificación de la no división en lotes del acuerdo marco:

Atendiendo al valor estimado del contrato y al tipo de procedimiento a seguir para su adjudicación, procedimiento abierto simplificado, se considera que la no división en lotes del mismo no restringe la concurrencia, ni limita el acceso de las PYMES, cumpliéndose por ello con el criterio establecido por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, que en su Resolución 137/2018, de 9 de mayo, que insta a la división en lotes de los contratos, con el objeto de no exigir unos requisitos solvencia económica y financiera y técnica o profesional, ni una garantía provisional, que muy pocos puedan cumplir, eliminando de esa manera una competencia real y efectiva, y el acceso a las PYMES.

Asimismo, la no división en lotes del contrato contribuye a optimizar los costes y unificar criterios en todas las obras objeto del presente Acuerdo Marco. Asimismo, se permite una mayor eficiencia en la gestión de la plantilla, además de menores necesidades de reserva de personal para la cobertura de bajas e incidencias.

Por otro lado, la división en lotes de contratos como el que nos ocupa supondría un aumento proporcional de los gastos generales necesarios para la correcta prestación del servicio, al obligar a repetir algunos de ellos de acuerdo con el

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ



número de lotes (formación, coordinador, etc.) lo que incidiría directamente en la rentabilidad del servicio y por tanto en la calidad de la prestación del servicio.

1.5. Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): NO

1.6. Acuerdo marco reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO

1.7. Cesión y tratamiento de datos:

- Acuerdo marco cuyos contratos basados en su ejecución implique la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista: NO

- Acuerdo marco cuyos contratos basados en su ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: NO

2.- Órganos administrativos. (Cláusulas 2, 27 y 50)

Órgano de contratación:

Denominación: Concejal Presidente del Distrito de Villa de Vallecas
Dirección postal: Paseo de Federico García Lorca, 12. 28031 Madrid.
DIR3: LA0000779

Unidad tramitadora: Distrito Villa de Vallecas

DIR3: LA0000779

Oficina contable: Intervención Delegada

DIR3: LA0000861

Órgano destinatario del objeto del acuerdo marco:

Denominación: Distrito Villa de Vallecas.
Dirección postal: Paseo de Federico García Lorca, 12. 28031 Madrid.

3.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del acuerdo marco. (Cláusula 4)

Servicio de Medio Ambiente y Escena Urbana.



4.- Valor Estimado del acuerdo marco. (Cláusula 6)

Valor estimado: 95.444,60 euros, IVA excluido

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

El cálculo del valor estimado se ha realizado teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado referido al momento del envío del anuncio de licitación.

En el presente contrato y dadas las características del servicio a prestar, para la estimación del importe de licitación se han previsto que los costes directos comprendan fundamentalmente los costes de mano de obra necesarios para la prestación objeto del contrato.

Para la determinación de los honorarios a percibir por cada uno de los servicios se han tenido en cuenta, en primer lugar, los datos salariales del XIX Convenio Colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, publicados en la Resolución de 12 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, aplicando un 3% de aumento medio respecto a dichas tablas para 2025.

Para el cálculo del precio-hora para cada perfil profesional se ha estimado una jornada laboral anual de 1800 horas, unos costes sociales del 33% del salario bruto y un 2% de circunstancias imprevistas (tales como absentismo).

A los precios hora según convenio incluyendo los costes sociales, se les aplica un 13% en concepto de costes indirectos, que engloba las tareas propias del interlocutor de la empresa y los gastos generales; a este total se le aplica asimismo un 6% de beneficio industrial.

Para el cálculo del valor máximo estimado del contrato, se ha tenido también en cuenta el plazo previsto de prórroga del contrato de dos años.

Los precios unitarios máximos para el acuerdo marco son los siguientes:

| Descripción | Descripción adicional (1) | Precio Unitario sin IVA (€) | % IVA |
|---|---------------------------|-----------------------------|-------|
| Redacción del Estudio Básico de Seguridad y Salud | Cada unidad | 174,5900 | 21% |
| Redacción del Estudio de Seguridad y Salud | Cada unidad | 406,7500 | 21% |

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PASDLTX06AEAZKHQ



| | | | |
|---------------------------------------|-------------|----------|-----|
| Informes al Plan de Seguridad y Salud | Cada unidad | 137,7000 | 21% |
| Informes de Evaluación de Riesgos | Cada unidad | 137,7000 | 21% |
| Coordinación de Seguridad y Salud | Cada mes | 678,2200 | 21% |

Sujeto a regulación armonizada: NO

5.- Revisión de precios (Cláusula 10).

Procede: NO

6.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 7 y 8)

Plazo Total: 1 año

La fecha prevista de inicio es el 18 de marzo de 2025 o desde la formalización del acuerdo marco en caso de que fuese posterior.

Prórroga: Sí Procede

Duración: El acuerdo marco es susceptible de ser prorrogado hasta un máximo de 2 años.

Lugar de ejecución: Distrito de Villa de Vallecas.

7.- Procedimiento y criterios de adjudicación. (Cláusula 16)

Tramitación anticipada: Sí

Tramitación: ordinaria

Procedimiento: abierto simplificado

Criterios de adjudicación: Se atiende a una pluralidad de criterios

8.- Solvencia económica, financiera y técnica. (Cláusulas 11, 12, 13 y 27)

-Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- **Artículo 87.1 de la LCSP, Apartado: a)** Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PAsDLTXO6AEAZKHQ



invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Requisitos mínimos de solvencia: haber ejecutado un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el objeto del contrato que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos (2021, 2022 y 2023), deberá alcanzar un importe igual o superior a 47.722,30 euros (IVA excluido) (1,5 veces el total anual).

Acreditación documental: El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de una declaración responsable, firmada por el representante legal de la entidad, en la que conste que el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos.

-Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

- **Artículo 90.1 de la LCSP, Apartado a):** Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Requisitos mínimos de solvencia: haber realizado trabajos de igual o similar naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, efectuados por el interesado, en cualquiera de los tres últimos años, por importe igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media (IVA incluido): 26.947,19 euros.

Acreditación documental: Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. En la acreditación documental deberá indicarse la CPV del contrato a que se refieran. Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de cualquiera de los respectivos códigos de la CPV.





Solvencia técnica para empresas de nueva creación:

Para empresas de nueva creación, entendiéndose por tales aquellas que tengan menos de cinco años de antigüedad contados desde su fecha de creación a la fecha de publicación de la licitación, la solvencia técnica que deben cumplir se realizará mediante la aplicación del **Artículo 90.1 apartado e) de la LCSP**: Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, que no se evaluarán como un criterio de adjudicación.

Requisitos mínimos de solvencia: En concreto, se estima que justifica la solvencia técnica la existencia de al menos dos titulados en ingeniería Técnica, superior o grado en Ingeniería, que a su vez ostenten el título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales.

Acreditación documental: se acreditará mediante la presentación de la documentación justificativa de la titulación correspondiente, expedida o visada por el órgano competente del sector público.

9.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusula 14)

a) Compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de medios personales y/o materiales: NO

b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto de los contratos basados: SÍ

10.- Habilitación empresarial. (Cláusula 11)

Procede: NO

11.- Garantía provisional.

Procede: NO

12.- Garantía definitiva. (Cláusulas 19 y 27)

Importe fijado estimativamente: SI: 5% del valor máximo estimado.

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ



13.- Forma de las proposiciones: (Cláusulas 21 y 22)

Las proposiciones deberán presentarse en Dos sobres: uno de ellos contendrá la “Declaración responsable y la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes” y el otro sobre recogerá “la oferta de los criterios valorables en cifras o porcentajes”.

El sobre de “Declaración responsable y la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes” contendrá la declaración según modelo del **Anexo VI** de este pliego y una **memoria técnica con las características del apartado 14.- de este Anexo I**.

El sobre de “oferta de los criterios valorables en cifras o porcentajes” contendrá la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes de conformidad con el modelo del **Anexo VII** de este pliego.

- Registro del órgano de contratación:

Cuando el envío de la oferta se efectúe en dos fases, deberá enviarse el archivo electrónico que contenga la oferta, en los términos indicados en la **cláusula 21** del presente pliego, al Registro del Distrito de Villa de Vallecas.

14.- Criterios de adjudicación. (Cláusulas 18, 23 y 24)

Pluralidad de criterios de adjudicación

Criterios no valorables en cifras o porcentajes. TOTAL..hasta 25 PUNTOS.

1. Memoria técnica: Hasta 25 puntos

Se presentará una MEMORIA TECNICA conteniendo la organización que se pretende dar al servicio a prestar en materia de seguridad y salud en las obras, con definición de las medidas propuestas por el licitador para dar adecuado cumplimiento al conjunto de las prestaciones objeto del contrato, así como la organización de los recursos personales y materiales asignados a tal finalidad. Todo ello con el fin de obtener un servicio de calidad y que responda lo mejor posible a las necesidades del contrato.

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ



En todo caso, la documentación presentada para no podrá exceder en extensión de 10 páginas, tamaño A-4, con un tamaño de letra no menor de 10 puntos, debiendo presentarse debidamente indexado y ordenado conforme al mismo. En caso de que se superase el límite indicado se valorarían únicamente las 10 primeras páginas. La presentación de esquemas, tablas, etc. en formato DIN A-3, computará como dos páginas. Toda documentación que exceda de este límite no se considerará a efectos de valoración.

La valoración se realizará después de examinar y analizar detalladamente toda la documentación presentada por las empresas licitadoras. Se otorgará la máxima puntuación a la empresa que mejor haya desarrollado la memoria, de esta forma servirá para comparar la propuesta de las otras empresas, las cuales se puntuarán proporcionalmente dependiendo del grado de detalle, coherencia, organización del servicio y asignación de recursos que contenga su oferta. En el caso en que las propuestas sean muy similares, y con el fin de no perjudicar a ninguna oferta, se valorarán con la misma puntuación.

- Claridad, grado de detalle, coherencia de la memoria: hasta 10 puntos.
- Organización del servicio y los recursos: hasta 15 puntos.

TOTAL: hasta 25 puntos.

Deberá prestarse atención para no desvelar con ocasión de la presentación de la memoria técnica, criterios de adjudicación señalados como criterios valorables en cifra o porcentaje, es decir, **la memoria técnica no puede anticipar con ocasión de la organización del servicio, la oferta de un coordinador de seguridad y salud, ni tampoco el precio o porcentaje ofertado en el contrato.**

Criterios valorables en cifras o porcentajes. TOTAL.....hasta 75 PUNTOS.

1. Oferta económica: Hasta 40 puntos.

Las proposiciones económicas deberán expresar el porcentaje de baja sobre los precios máximos recogidos en los pliegos y establecidos para cada uno de los servicios a prestar.

Las ofertas económicas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ



$$V_i = V_{\max} - V_{\max} \left[\frac{B_{\max} - B_i}{B_{\max}} \right]$$

Siendo:

V_i : Puntuación obtenida por la oferta i

V_{\max} : 40 puntos (puntuación máxima)

B_{\max} : Baja máxima (%) entre las presentadas

B_i : Baja (%) de la oferta i

La aplicación de esta fórmula garantiza que al mayor porcentaje de baja ofertada le corresponda la máxima puntuación (40 puntos) y el que oferte un 0% de baja sobre los precios de licitación le corresponderán 0 puntos.

2. Mejoras: Hasta 35 puntos.

| Nº | Descripción del criterio | Ponderación |
|----|---|---|
| 1 | Nº de visitas semanales como mínimo, adicionales a la establecida en punto 3.2.2 del PPT, incluido informe. | 1 punto por cada visita adicional semanal, máximo 3 puntos. |
| 2 | Nº de días hábiles (inferior a 7) para la elaboración y entrega del Estudio de Seguridad y Salud, según punto 3.2.5 del PPT. | 1 punto por cada día inferior a 7, máximo 4 puntos. |
| 3 | Nº de días hábiles (inferior a 4) para la elaboración y entrega del Estudio Básico de Seguridad y Salud, según punto 3.2.5 del PPT | 2 puntos por cada día inferior a 4 , máximo 6 puntos. |
| 4 | Nº de días hábiles para la elaboración y entrega del Informe al Plan de Seguridad (inferior a 5 días) desde la recepción del Plan por parte del adjudicatario | 2 puntos por cada día inferior a 5, máximo 6 puntos. |
| 5 | Nº de días hábiles (inferior a 10) para la entrega del informe final, según punto 3.2.5 del PPT | 2 puntos por cada día inferior a 10, máximo 10 puntos. |
| 6 | Nº de Técnicos de Seguridad y Salud o Coordinadores, adicionales a los mínimos establecidos en el apartado de medios personales del PPT. | 2 puntos por cada técnico adicional, máximo 6 puntos. |

**15.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 18)**

Procede: SI

- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:

| Criterios de adjudicación | Parámetros que permitan identificar que una oferta se considera anormal |
|-------------------------------------|--|
| Oferta económica y mejoras técnicas | <p>I) Cuando, concurriendo un solo licitador, su porcentaje de baja (Bi) sea superior a 25 unidades porcentuales.</p> <p>II) Cuando concurriendo dos licitadores, la oferta cuyo porcentaje de baja (Bi) sea superior en 20 unidades porcentuales al porcentaje de baja de la otra oferta.</p> <p>III) Cuando concurriendo tres o más licitadores, las ofertas cuyos porcentajes de baja (Bi) sean superiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las bajas de las ofertas presentadas por los licitadores admitidos a la licitación.</p> <p>IV) Cualquier proposición en la que, siendo la puntuación obtenida en la oferta económica mayor de 35 puntos, obtenga en las mejoras (criterios relacionados con la calidad) una puntuación mayor de 30 puntos.</p> <p>Quando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.</p> |

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta:

Quando se identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP, concediéndose un plazo de **tres días hábiles** para que justifiquen y

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ



desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

De conformidad con el apartado 4.3 del Decreto de 15 de diciembre de 2016, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 5/2016, relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal, la mesa de contratación, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 22.1.f) de RLCSP, podría acordar excepcionalmente un segundo requerimiento para solicitar a los licitadores aclaraciones a las respuestas justificadoras inicialmente presentadas (que en ningún caso podrán consistir en aportar nuevas justificaciones) cuando entienda que esas aclaraciones puedan conducir a la aceptación de la proposición.

16.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación vinculados a un juicio de valor. (Cláusula 24)

MEMORIA TÉCNICA con las características indicadas en el apartado 14.- de este Anexo I.

17.- Órgano de valoración de criterios subjetivos. (Cláusula 24)

Procede: NO

18.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusulas 9, 30 y 43)

- Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 LCSP):

De tipo social: La empresa adjudicataria deberá designar una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en materia de seguridad y salud laboral, que desarrollará las siguientes funciones: la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles en relación con el personal destinado a la ejecución del acuerdo marco, así como la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito y en las medidas adoptadas para su resolución.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, antes de que transcurran los quince primeros días de

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ



ejecución del acuerdo marco, deberá comunicar a la persona responsable del acuerdo marco, la persona de contacto designada, que desarrollará las funciones establecidas en el párrafo anterior sobre todos los contratos basados que le sean adjudicados.

Asimismo, deberán comunicar a la persona responsable del Acuerdo Marco las sustituciones de la persona designada que se puedan producir durante su ejecución.

La condición especial de ejecución tiene carácter de **obligación contractual esencial** y su incumplimiento podrá ser causa de resolución en lo que se refiere a la designación de la persona responsable citada.

Durante la ejecución del Acuerdo Marco, el/la responsable del mismo podrá solicitar información puntual a esta persona sobre las actuaciones realizadas durante la ejecución de los contratos basados en cumplimiento de esta condición de ejecución.

Antes de la finalización del Acuerdo Marco, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del Acuerdo Marco, un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por la persona designada para el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, con determinación de su contenido y alcance.

- Otras condiciones especiales de ejecución: NO PREVISTAS.

19.- Ejecución del acuerdo marco a través de los contratos basados. (Cláusula 13)

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE:
NO

20.- Cesión del acuerdo marco. (Cláusula 33)

Los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP.

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ



21.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para el acuerdo marco (Cláusula 35)

Procede: NO

22.- Suspensión del acuerdo marco. (Cláusula 36)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del acuerdo marco: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

23.- Penalidades del acuerdo marco. (Cláusula 46)

Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:-Procede: Sí

La falta de conformidad de la entidad adjudicataria al documento propuesta de adjudicación del contrato basado, se considerará incumplimiento grave y se impondrá una penalidad del 5% del valor estimado del acuerdo marco.

Procedimiento para la imposición de penalidades:

Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas será necesario que los incumplimientos que puedan dar lugar a las mismas queden certificados por el responsable del contrato. De esta certificación se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas en el plazo de 10 días hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación quien resolverá sobre la imposición de la penalidad, que se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deben abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse en los mencionados pagos.

Cuando la suma de las penalidades por ejecución defectuosa alcance un múltiplo del 10% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución, con imposición de nuevas penalidades.

24.- Causas de resolución del acuerdo marco. (Cláusulas 32 y 38)

- La resolución de 2 contratos basados por causa imputable al contratista, con independencia de que éstos hayan sido objeto de cesión.

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ



- La falta de presentación de la documentación necesaria para la adjudicación del contrato basado que impida la adjudicación de al menos 2 contrato basado por causas imputables al adjudicatario.
- La falta de conformidad de la entidad adjudicataria al documento propuesta de adjudicación del contrato basado, de al menos 2 contrato basado, por causas imputables al adjudicatario.
- El incumplimiento de la condición especial de ejecución dado su carácter de obligación contractual esencial.

25.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 31)

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

26.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. (Cláusula 17)

Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de 8 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

27.- Perfil de contratante. (Cláusulas 17 y 25)

La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Madrid es <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>.

28.- Observaciones.



II. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS BASADOS.

29.- Necesidades administrativas a satisfacer. Subrogación. Complementario de obras o suministros. Cesión y tratamiento de datos. (Cláusulas 43, 48, 53, 55 y 59).

- En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará la necesidad a satisfacer mediante el contrato basado.
- Cesión y tratamiento de datos: NO procede
- Subrogación: NO procede

30.- Órgano de contratación de los contratos basados. (Cláusulas 2 y 48)

Órgano de contratación:

Denominación: Concejal Presidente del Distrito de Villa de Vallecas
Dirección postal: Paseo de Federico García Lorca, 12. 28031 Madrid.
DIR3: LA0000779

Unidad tramitadora: Distrito Villa de Vallecas

DIR3: LA0000779

Oficina contable: Intervención Delegada

DIR3: LA0000861

Órgano destinatario del objeto del acuerdo marco:

Denominación: Distrito Villa de Vallecas.
Dirección postal: paseo de Federico García Lorca, 12. 28031 Madrid.

31.- Responsable del contrato basado. (Cláusula 39)

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el responsable del contrato basado.

32.- Importe máximo de los contratos basados: (Cláusula 40)

En el presente acuerdo marco no hay límite cuantitativo para los contratos basados.

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ



33.- Valor estimado. (Cláusula 40)

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el valor estimado y el método de cálculo.

34.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. (Cláusulas 40 y 41)

La determinación del presupuesto base de licitación de los contratos basados se hará de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 40 de este pliego.

Los contratos basados se imputarán a las partidas presupuestarias acordes con el objeto, finalidad y naturaleza económica de los servicios que se presten.

A título indicativo, se enumeran las siguientes partidas presupuestarias:

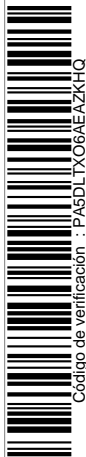
- 001/218/323.01/632.00: Centros docentes. Edificios y otras construcciones (Reforma).
- 001/218/933.02/632.00: Edificios. Edificios y otras construcciones (Reforma).
- 001/218/342.01/632.00: Instalaciones deportivas. Edificios y otras construcciones (Reforma).
- 001/218/153.22/619.10: Otras actuaciones en vía pública. Viales (remodelación).
- 001/218/171.02/619.21: Zonas Verdes. Zonas ajardinadas.

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el tipo de presupuesto, el presupuesto base de licitación y su desglose, el sistema de determinación del presupuesto, la imputación presupuestaria, la posible cofinanciación y la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10% del precio del contrato.

35.- Régimen de pagos. (Cláusula 50)

El abono del precio convenido se realizará mediante un único pago al finalizar la prestación de los servicios en cada obra, mediante presentación de factura por parte del contratista ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de finalización de

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ



prestación del servicio. En todo caso, la finalización del servicio coincidirá con la firma del acta de recepción de la obra.

Las facturas deben reunir los requisitos dispuestos por el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y serán conformadas según lo dispuesto en el apartado 2.1 de la Instrucción 2/2014, sobre aprobación de las certificaciones de obra, conformidad de facturas y tramitación de los expedientes de intereses de demora, aprobada por Decreto de 25 de abril de 2014 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública.

Asimismo, según lo dispuesto en el apartado Segundo del Acuerdo de 22 de enero de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se regula la presentación, tramitación y archivo de las facturas electrónica en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, el contratista estará obligado a expedir facturas electrónicas y remitirlas al Ayuntamiento de Madrid a través de FACE en tanto el importe de éstas sea superior a 5.000 euros.

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará la forma y condiciones de pago para este contrato. Asimismo, en su caso, se podrá regular la existencia de abonos a cuenta por operaciones preparatorias y establecer el importe correspondiente de la parte en metálico como de la parte en bienes del mismo tipo.

36.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 20 y 42):

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el plazo total, y en su caso los plazos parciales y las recepciones parciales.

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el lugar de ejecución.

37.- Programa de trabajo. (Cláusula 61)

Procede: NO

38.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusula 14)

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará la inclusión de los nombres y cualificación profesional del personal responsable

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ



de ejecutar la prestación objeto del contrato basado, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 9 del Anexo I** al pliego.

39.- Garantía definitiva. (Cláusulas 19, 44 y 48)

No procede la constitución de garantía definitiva por cada contrato basado al haberse establecido una garantía definitiva general fijada estimativamente en el **apartado 12 del Anexo I** del pliego.

40.- Garantía complementaria. (Cláusula 19)

No procede, al haberse constituido la garantía definitiva general del acuerdo marco.

41.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 48 y 56)

Procede: Sí.

El contratista está obligado a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa propuesta como adjudicataria deberá suscribir y mantener en vigor durante todo el plazo de ejecución del contrato y en tanto dure la ejecución de las obras, un seguro de responsabilidad civil por la actividad que es objeto del contrato para garantizar los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, incluido al propio Ayuntamiento de Madrid y que sean reclamados por éstos.

El Ayuntamiento de Madrid aparecerá como **asegurado adicional de la póliza sin perder su condición de tercero**. Se incluirá en dicha póliza a los Técnicos Municipales que intervengan en la dirección de las obras.

La póliza tendrá un importe por período anual, que cubra, como mínimo, las siguientes indemnizaciones: La póliza suscrita tendrá una cuantía mínima de 300.000 euros por siniestro y año. **No se admitirán pólizas con franquicias ni sublímites.**

Se aportará copia de la citada póliza, certificado emitido por la compañía aseguradora y justificante de pago de la correspondiente prima.

Momento de entrega de la póliza: Previa a la adjudicación del contrato.

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ



42.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusulas 43 y 55)

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado, se concretarán las condiciones especiales de ejecución de entre las establecidas en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego.

43.- Ejecución del acuerdo marco a través de los contratos basados. (Cláusula 13)

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: NO.

44.- Subcontratación. (Cláusula 59)

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el alcance de la subcontratación y, en su caso, la posibilidad del pago directo a los subcontratistas.

45.- Cesión de los contratos basados. (Cláusula 58)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP.

46.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 66)

Procede: NO

47.- Suspensión de los contratos basados. (Cláusula 67)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión de los contratos basados: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

48.- Penalidades de los contratos basados. (Cláusulas 43, 53, 57, 59, 62 y 65)

a) Por demora: De conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la LCSP.

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ

**b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:****b.1) Por cumplimiento defectuoso: Procede: SI****I) INCUMPLIMIENTOS LEVES:**

- El incumplimiento de la realización de una visita semanal a las obras, con la consiguiente acta, prevista en el apartado 3.2.2. del PPT.
- El incumplimiento, excediéndose hasta 2 días hábiles, en la realización del Estudio de Seguridad y Salud previsto en el apartado 3.2.5 del PPT en el plazo máximo de 7 días hábiles.
- El incumplimiento, excediéndose hasta 2 días hábiles, en la realización del Estudio de Seguridad y Salud previsto en el apartado 3.2.5 del PPT en el plazo máximo de 4 días hábiles.
- El incumplimiento, excediéndose hasta 2 días hábiles, en la realización del Informe al Plan de Seguridad y Salud previsto en el apartado 3.2.5 del PPT en el plazo máximo de 5 días hábiles o de 3 días hábiles una vez hechas por el contratista las rectificaciones oportunas.
- El incumplimiento, excediéndose hasta 2 días hábiles, en el nombramiento del Coordinador de Seguridad y Salud previsto en el apartado 3.2.5 del PPT en el plazo máximo de 2 días hábiles.
- El incumplimiento, excediéndose hasta 3 días hábiles, en la entrega de los informes mensuales prevista en el apartado 3.2.5 del PPT antes del día 10 del mes siguiente al de referencia.
- El incumplimiento, excediéndose hasta 3 días hábiles, en la entrega del informe final y documentación previsto en el apartado 3.2.5 del PPT antes de 10 días hábiles a partir de la fecha de finalización de las obras.

Penalidades: La comisión de incumplimientos leves dará lugar a la imposición de una penalidad del 3% del importe total del contrato basado, IVA excluido.

II) INCUMPLIMIENTOS GRAVES:

- El incumplimiento de la realización de dos o más visitas semanales a las obras, con la consiguiente acta, prevista en el apartado 3.2.2. del PPT.
- El incumplimiento, excediéndose más de 2 días hábiles al plazo máximo de 7 días hábiles en la realización del Estudio de Seguridad y Salud, previsto en el apartado 3.2.5 del PPT.

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ



- El incumplimiento, excediéndose en más de 2 días hábiles al plazo máximo de 4 días hábiles en la realización del Estudio de Seguridad y Salud, previsto en el apartado 3.2.5 del PPT.
- El incumplimiento, excediéndose en más de 2 días hábiles en la realización del Informe al Plan de Seguridad y Salud, previsto en el apartado 3.2.5 del PPT en el plazo máximo de 5 días hábiles o de 3 días hábiles una vez hechas por el contratista las rectificaciones oportunas.
- El incumplimiento, excediéndose en más de 2 días hábiles, en el nombramiento del Coordinador de Seguridad y Salud, previsto en el apartado 3.2.5 del PPT en el plazo máximo de 2 días hábiles.
- El incumplimiento, excediéndose en más de 3 días hábiles, en la entrega de los informes mensuales, previsto en el apartado 3.2.5 del PPT antes del día 10 del mes siguiente al de referencia.
- El incumplimiento, excediéndose en más de 3 días hábiles, en la entrega del informe final y documentación, previsto en el apartado 3.2.5 del PPT antes de 10 días hábiles a partir de la fecha de finalización de las obras.
- No acudir en el plazo máximo de 6 horas a la obra, a requerimiento de la Dirección Facultativa, para la resolución de incidencias urgentes que puedan surgir durante la ejecución de la misma, según lo dispuesto en el apartado 3.2.2. p), del PPT.
- La existencia de dos o más incumplimientos leves.
- No disponer del Libro de Incidencias al comienzo de la obra.
- No suministrar la información requerida por el órgano de contratación para cumplir sus obligaciones de publicidad activa, para resolver una solicitud de acceso a información pública, para atender a una solicitud de reutilización o para cualquier otra finalidad legítima.
- El suministro de la información del contrato en forma o formato diferente del recogido en los Pliegos o incumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en los mismos si priva al Ayuntamiento de información relevante para el desarrollo de sus funciones o impide al Ayuntamiento cumplir sus obligaciones en materia de reutilización o le impida desarrollar cualquier otra finalidad legítima.

Penalidades: La comisión de incumplimientos graves podrá dar lugar a la imposición de una penalidad del 5% del importe total del contrato basado, IVA excluido.

II) INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES:

- La existencia de dos o más incumplimientos graves.

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ



- Haber incurrido en falsedad en la acreditación de la experiencia laboral requerida en este pliego para el interlocutor y los técnicos de seguridad y salud o coordinadores.
- El incumplimiento de la obligación de comunicación al Ayuntamiento de los accidentes graves o muy graves en más de dos horas, o de 24 horas en caso de accidentes leves, según lo dispuesto en la cláusula 3.2.4 del PPT.
- El incumplimiento del contratista de la obligación establecida en el PPT de proveer de EPIs a sus trabajadores en caso de situaciones excepcionales en los que esté indicado su uso de acuerdo con los criterios establecido por las autoridades competentes.
- El incumplimiento de las obligaciones del contratista en relación a la extracción, modificación y descarga de los datos generados en la ejecución del contrato que hayan generado daños de cualquier naturaleza jurídica al Ayuntamiento o hayan impedido el cumplimiento correcto de sus obligaciones en materia de transparencia o reutilización.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de poner a disposición del Ayuntamiento la información completa de las bases de datos en la forma señalada por el Pliego a la finalización del contrato.

Penalizaciones: La comisión de incumplimientos muy graves podrá dar lugar a la imposición de una penalidad del 10% del importe total del contrato basado, IVA excluido.

Por incumplimiento de la responsabilidad civil frente a terceros:

El incumplimiento de la obligación del contratista de afrontar el pago de las indemnizaciones frente a terceros por los daños y perjuicios derivados de la ejecución de los trabajos objeto del contrato, conforme a lo indicado en el artículo 196 LCSP, tendrá la consideración de incumplimiento muy grave y llevará asociada una penalidad cuya cuantía será del 10% del precio de adjudicación anual del contrato basado, IVA excluido.

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales: Procede: NO

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:
Procede: NO

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:
Procede: SI

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ



Penalidad: se considerará incumplimiento grave y se impondrá una penalidad correspondiente al 5% del precio del contrato basado, IVA excluido.

d) Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación:

Procede: NO

e) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: Procede: SI

Penalidad: el incumplimiento de las cláusulas sociales se considerará grave y se impondrá una penalidad correspondiente al 5 % del importe del contrato basado, IVA excluido.

f) Por subcontratación: Procede: SI

Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP):

Penalidades: La penalidad consistirá en el 5% del importe subcontratado constitutivo del incumplimiento, IVA excluido.

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

- 5% sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación, IVA excluido.
- 5% sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo, IVA excluido.

Por resolución judicial o arbitral firme que acredite el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador, en los términos del artículo 217.3 LCSP:

La penalidad consistirá en el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio.

Procedimiento para la imposición de penalidades:

Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas será necesario que los incumplimientos que puedan dar lugar a las mismas queden certificados por

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ



el responsable del contrato. De esta certificación se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas en el plazo de 10 días hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación quien resolverá sobre la imposición de la penalidad. La penalidad se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deben abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse en los mencionados pagos.

Cuando la suma de las penalidades por ejecución defectuosa alcance un múltiplo del 10% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución, con imposición de nuevas penalidades.

49.- Causas de resolución de los contratos basados. (Cláusulas 55 y 68)

Las causas de resolución del contrato establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución dado su carácter de obligación contractual esencial.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en este documento.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato basado, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

50.- Plazo de garantía. (Cláusulas 20 y 73)

1 año.

51.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 54)

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ



52.- Observaciones.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA:

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección: <http://www.2.munimadrid.es/verificacionCoverCotejoCOVE.jsp?codigo.verificacion=PASDLTXO6AEAZKHQ>

EXP.: 300/2024/00530



ANEXO II

SOBRE ÚNICO

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES ¹

Este modelo solamente se deberá cumplimentar cuando únicamente se valoren criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes y se deberá presentar en un único sobre “Único Sobre de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes”

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con NIF..... y domicilio fiscal en.....calle..... número.....enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante² del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, en el plazo total de, por un precio de Euros (en número), al que corresponde por IVA la cuantía deEuros, (en número), totalizándose la oferta enEuros (en número).

[Indicar, en su caso otros criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes que se hayan establecido en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego. En caso contrario eliminar este corchete.]

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género,

¹ Se recuerda que en el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en una UTE, se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme a este modelo, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

² Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante en el que haya aparecido el anuncio.

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ



condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.³

Asimismo, DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- [Se encuentra inscrita en el siguiente Registro Oficial de Licitadores: (*indicar*)] [Se encuentra inscrita en la base de datos nacional del estado miembro de la Unión Europea siguiente: (*indicar*)]
- No se encuentra inscrita en el correspondiente Registro y hace uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el mismo.

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.

- Que se integra la solvencia por medios externos:

- Si, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
- No.

- Que se trata de empresa extranjera:

- Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
- No.

- [*Indicar, en su caso:*

- Que se compromete a la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales indicados en el apartado 9 del Anexo I del pliego.

³ Los organismos donde los licitadores podrán obtener información relativa a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a la protección del empleo, a la igualdad de género, a las condiciones de trabajo, a la prevención de riesgos laborales, a la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y a la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, se encuentran recogidos en el **Anexo V** al presente pliego.



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ



(En el caso de que no se establezca en el **apartado 9 del Anexo I** al pliego, el órgano de contratación deberá eliminar este apartado).

- Que de conformidad con el apartado 9 del Anexo I al pliego, los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato son los siguientes:

-
-

(En el caso de que no se establezca en el **apartado 9 del Anexo I** al pliego el órgano de contratación deberá eliminar este apartado.)]

- Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- Es un Centro Especial de Empleo.
- Emplea a menos de 50 trabajadores
- Emplea a 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

[- Que la empresa a la que representa autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las



obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios⁴].

- Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- No pertenece a un grupo de empresas.
- Si pertenece a un grupo de empresas, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio. A efectos del artículo 149.3 LCSP, las empresas pertenecientes al grupo que se presentan a la licitación son las siguientes: *(Indicar)*

- Dirección de correo electrónico “habilitada” para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP:

- Además, declara bajo su responsabilidad que: (Marque una de las casillas)

- No es una empresa**, en el sentido del artículo 1 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014⁵.
- La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define **microempresa**, al ocupar a menos de 10 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 2 millones EUR. (artículo 2.3. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
- La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define **pequeña empresa**, al ocupar a menos de 50 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 10 millones EUR. (artículo 2.2. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
- La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define **mediana empresa**, al ocupar a menos de 250 personas y tener un volumen de negocios

⁴ En el supuesto de que la empresa no autorice a la Administración, deberá suprimir este texto. En la actualidad solamente se ha suscrito convenio de colaboración con la Agencia Tributaria.

⁵ El anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en su artículo 1 titulado “**Empresa**” dispone lo siguiente: “*Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.*”

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ



anual que no excede de 50 millones EUR o balance general anual que no excede de 43 millones EUR (artículo 2.1. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

- La empresa a la que represento **no tiene categoría de PYME**, al ocupar a 250 personas o más y tener un volumen de negocios anual que excede de 50 millones EUR o balance general anual que excede de 43 millones EUR.

Fecha y firma del licitador.

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo X al presente pliego.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



ANEXO III

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)

.....
.....NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) enen la calle/plaza/avenida C.P..... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)
..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid , con fecha

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....

.....NIF..... en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)

..... para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado).....

..... ante: (Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate)

..... por importe de euros:(en letra).....
.....(en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal,

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PA5DLTX06AEAZKHQ

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección: <http://www.2.munimadrid.es/verificacionCover/CoverCOVE.jsp?codigo.verificacion=PA5DLTX06AEAZKHQ>



según se trate, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con el número.....

.....(lugar y fecha)

.....(razón social de la entidad)

..... (firma de los Apoderados)

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo X al presente pliego.



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección: <http://www.2.munimadrid.es/verificacionCoverCotejCOVE.jsp?codigo.verificacion=PASDLTXO6AEAZKHQ>

EXP.: 300/2024/00530



ANEXO IV

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número.....

(1).....(en adelante, asegurador), con domicilio en, calle....., y NIF..... debidamente representado por don (2)con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid , con fecha

ASEGURA

A (3)NIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (4)en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5)..... en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)en concepto de garantía (7)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)..... autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y



Código de verificación : PAsDLTXO6AEAZKHQ

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección: <http://www-2.munimadrid.es/verificacionCover/Cover.aspx?codigo.verificacion=PAsDLTXO6AEAZKHQ>

EXP.: 300/2024/00530



legislación complementaria, y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

En, a de de

Firma:

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal de que se trate.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Organo competente del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal de que se trate.

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo X al presente pliego.



ANEXO V

DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- Ministerio de Trabajo y Economía Social

Dirección General de Trabajo

<https://www.mites.gob.es/es/organizacion/organigrama/empleo/contenido/OM26.htm#>

- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

<https://www.comunidad.madrid/centros/instituto-regional-seguridad-salud-trabajo>

- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo Comunidad de Madrid

Dirección General del Servicio Público de Empleo

<https://www.comunidad.madrid/transparencia/unidad-organizativa-responsable/direccion-general-del-servicio-publico-empleo>

- Organismo Autónomo Madrid Salud.

Ayuntamiento de Madrid

<http://madridsalud.es/>

- Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Educacion-y-empleo/Agencia-para-el-Emplo-de-Madrid/?vgnextfmt=default&vgnextoid=c65815fa10294110VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnnextchannel=4d9d31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD>

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- Administración Tributaria del Estado

<https://www.agenciatributaria.es/>

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ

- Comunidad de Madrid

Oficina de Atención al Contribuyente

http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=Contribuyente/Page/CONT_home**- Ayuntamiento de Madrid**

Portal del Contribuyente

<https://agenciatributaria.madrid.es/portal/site/contribuyente>

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

- Ayuntamiento de Madrid

Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad.

Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Medio-ambiente/?vgnextfmt=default&vgnextchannel=3edd31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnextoid=3edd31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD>

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- Ministerio de Igualdad

Instituto de las Mujeres

<http://www.inmujer.gob.es/>**- Ayuntamiento de Madrid:**

Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Igualdad-entre-mujeres-y-hombres?vgnextchannel=c426c05098535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD&vgnextoid=c426c05098535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD>

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

**- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030**

Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad.

<https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/discapacidad/index.htm>**- Ministerio de Trabajo y Economía Social**

Servicio Público de Empleo Estatal.

<https://www.sepe.es/HomeSepe>

Oficinas de Empleo:

[Red Territorial de Oficinas | Servicio Público de Empleo Estatal \(sepe.es\)](https://www.sepe.es)

En el modelo de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras y porcentajes que figura como Anexo II y en el modelo de oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes que figura en el Anexo VII al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.⁶

⁶ Ver concordancia con nota al pie del **Anexo II y Anexo VII.**



ANEXO VI

2 SOBRES

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este modelo solamente se deberá cumplimentar cuando se valoren criterios de adjudicación no valorables en cifras o porcentajes y se deberá presentar en el sobre A "Sobre de declaración responsable y de oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes"

D./Dña con DNI número.....en nombre y representación de la Sociedad con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada.....convocada por⁷.....:

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)
 - [Se encuentra inscrita en el siguiente Registro Oficial de Licitadores: (*indicar*)] [Se encuentra inscrita en la base de datos nacional del estado miembro de la Unión Europea siguiente: (*indicar*)]
 - No se encuentra inscrita en el correspondiente Registro y hace uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el mismo.
- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.
- Que se integra la solvencia por medios externos:
 - Si, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
 - No.
- Que se trata de empresa extranjera:

⁷ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección: <http://www.2.munimadrid.es/verificacionCover/CotejoCOVE.jsp?codigo.verificacion=PASDLTXO6AEAZKHQ>



Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

No.

- [Indicar, en su caso:

- Que se compromete a la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales indicados en el apartado 9 del Anexo I del pliego.

(En el caso de que no se establezca en el **apartado 9 del Anexo I** al pliego el órgano de contratación deberá eliminar este apartado).

- Que de conformidad con el apartado 9 del Anexo I al pliego, los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato son los siguientes:

-
-
-

(En el caso de que no se establezca en el **apartado 9 del Anexo I** al pliego el órgano de contratación deberá eliminar este apartado.)]

- Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

Es un Centro Especial de Empleo.

Emplea a menos de 50 trabajadores

Emplea a 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.



- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

[- Que la empresa a la que representa autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios⁸].

- Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- No pertenece a un grupo de empresas.
- Si pertenece a un grupo de empresas, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio. A efectos del artículo 149.3 LCSP, las empresas pertenecientes al grupo que se presentan a la licitación son las siguientes: *(Indicar)*

- Dirección de correo electrónico “habilitada” para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP:

- Además, declara bajo su responsabilidad que: (Marque una de las casillas)

- No es una empresa**, en el sentido del artículo 1 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014⁹.

⁸ En el supuesto de que la empresa no autorice a la Administración, deberá suprimir este texto. En la actualidad solamente se ha suscrito convenio de colaboración con la Agencia Tributaria.

⁹ El anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en su artículo 1 titulado “**Empresa**” dispone lo siguiente: “*Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.*”



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ



- La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define **microempresa**, al ocupar a menos de 10 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 2 millones EUR. (artículo 2.3. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
- La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define **pequeña empresa**, al ocupar a menos de 50 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 10 millones EUR. (artículo 2.2. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
- La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define **mediana empresa**, al ocupar a menos de 250 personas y tener un volumen de negocios anual que no excede de 50 millones EUR o balance general anual que no excede de 43 millones EUR (artículo 2.1. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
- La empresa a la que represento **no tiene categoría de PYME**, al ocupar a 250 personas o más y tener un volumen de negocios anual que excede de 50 millones EUR o balance general anual que excede de 43 millones EUR.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



ANEXO VII

2 SOBRES

MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

Este modelo solamente se deberá cumplimentar cuando se valoren criterios de adjudicación no valorables en cifras o porcentajes y se deberá presentar en el sobre B “Sobre de ofertas de criterios valorables en cifras o porcentajes”

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con NIF..... y domicilio fiscal en..... calle..... número.....enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante¹⁰ del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de.....

.....se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, en las siguientes condiciones:

Oferta económica:

Porcentaje de baja sobre los precios unitarios máximos: %

Mejoras:

1. Compromiso de realizar el siguiente número de visitas semanales, como mínimo, adicionales a la establecida en punto 3.2.2 del PPT, incluido informe:visitas.
2. Compromiso de elaborar y entregar el Estudio de Seguridad y Salud, según punto 3.2.5 del PPT, en el siguiente número de días hábiles (inferior a 7 días):días hábiles.
3. Compromiso de elaborar y entregar el Estudio Básico de Seguridad y Salud, según punto 3.2.5 del PPT, en el siguiente número de días hábiles (inferior a 4 días):días hábiles.

¹⁰ Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante en el que haya aparecido el anuncio.

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección: <http://www-2.munimadrid.es/verificacionCover/CotejoCOVE.jsp?codigo.verificacion=PASDLTXO6AEAZKHQ>



4. Compromiso de elaborar y entregar el Informe al Plan de Seguridad desde la recepción del Plan por parte del adjudicatario, en el siguiente número de días hábiles (inferior a 5 días):días hábiles.
5. Compromiso de entregar el Informe final según el apartado 3.2.5 del PPT, en el siguiente número de días hábiles (inferior a 10 días): días hábiles.
6. Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato el siguiente número de Técnicos de Seguridad y Salud o Coordinadores, adicionales a los mínimos establecidos en el apartado de medios personales del PPT: técnicos o coordinadores.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. ¹¹

Fecha y firma del licitador.

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo X al presente pliego.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

¹¹ Los organismos donde los licitadores podrán obtener información relativa a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a la protección del empleo, a la igualdad de género, a las condiciones de trabajo, a la prevención de riesgos laborales, a la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y a la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, se encuentran recogidos en el **Anexo V** al presente pliego.

EXP.: 300/2024/00530



Código de verificación : PA5DLTX06AEAZKHQ



ANEXO VIII

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS¹².

D./Dña con DNI número.....en nombre y representación de la entidad con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por¹³.....;

Y

D./Dña con DNI número.....en nombre y representación de la entidad con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes¹⁴:
-
-
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.
[- Que las entidades asumen la responsabilidad conjunta con carácter solidario de la ejecución del contrato.]

¹² Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

¹³ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

¹⁴ Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección: <http://www.2.munimadrid.es/verificacionCover/CotejoCOVE.jsp?codigo.verificacion=PASDLTXO6AEAZKHQ>



Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



Código de verificación : PASDLTXO6AEAZKHQ

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección: <http://www.2.munimadrid.es/verificacionCoverCotejoCOVE.jsp?codigo.verificacion=PASDLTXO6AEAZKHQ>

EXP.: 300/2024/00530



ANEXO IX

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP

(En este Anexo se deberá incluir la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato.

Como parte de la información en todo caso, la empresa deberá aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.)



ANEXO X

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento: Contratación municipal

Responsable del tratamiento de los datos

Dirección General de Contratación y Servicios con domicilio en C/ Alcalá nº 45 - 28014
– Madrid

Teléfono: 91 480 48 93

Correo electrónico: dg.contraser@madrid.es

Delegado de Protección de Datos:

Contacto DPD: Coordinación General de Distritos, Transparencia y Participación
Ciudadana,

Calle Montalbán, 1 – 28014 Madrid

oficprotecciondatos@madrid.es

Finalidad del tratamiento de los datos: Homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

Conservación de los datos: Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que los datos personales sean necesarios para la ejecución del contrato.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y consentimiento de las personas afectadas.

Comunicación de datos: Los datos se comunicarán a la Dirección General de Contratación y Servicios para fines administrativos del Ayuntamiento, y al Tribunal de Cuentas y equivalente autonómico y otros órganos de la Administración. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Derechos que le asisten: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la Dirección General de Contratación y Servicios estamos tratando datos personales que les conciernen, o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión



cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Origen de sus datos: Los datos personales tratados en la Dirección General de Contratación y Servicios proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación
- Códigos o claves de identificación
- Direcciones postales o electrónicas
- Información comercial
- Datos económicos